NOTARIA CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

Notaría 4ta.
Dr. Líder Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

ESCRITURA Nº... 009528

CONSTITUCION DE LA COMPAÑíA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA ARIESEFFECT COMPAÑIA LIMITADA

OTORGAN:

ALEXIS EDUARDO LOAIZA MICHILENA

DIEGO ALEJANDRO NARANJO TORRES

CAPITAL: USD. 400,oo

J.L.L.

DI 3 COPIAS

En esta ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador; hoy día martes veinte y dos de mayo del año dos mil doce; ante mí, DOCTOR LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO (E), DE ESTE CANTON, comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: ALEXIS EDUARDO LOAIZA MICHILENA, soltero; y, DIEGO ALEJANDRO NARANJO TORRES, soltero, todos por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana; domiciliados en esta ciudad de Quito, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor literal es el siguiente. SEÑOR

NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Constitución de Compañía , al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: ALEXIS EDUARDO LOAIZA MICHILENA, soltero, y el señor DIEGO ALEJANDRO NARANJO TORRES, soltero; por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatorianos, mayores de edad, plenamente capaces para este acto, domiciliados en la ciudad de Quito, quienes manifiestan su voluntad de formar y fundar por el presente instrumento la Compañía que tendrá la denominación de ARIESEFFECT CIA. LTDA., con las características estipuladas a continuación.- ARTICULO PRIMERO.- CONSTITUCIÓN Y DENOMINACION.- Se constituye la Compañía, con la denominación de ARIESEFFECT CIA. LTDA., la que se regirá por las disposiciones de las Leyes pertinentes de la República y los presentes Estatutos.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.- El objeto social es: a) Productora de Multimedios publicitarios y elementos informáticos. b).- En el campo de la Comunicación audiovisual; Desarrollo de identidades corporativas para empresas, Diseño gráfico, Modelado y Animación Tres D; Edición de videos; Efectos visuales (VFX); c).- Referente a la Informática: Desarrollo de sistemas informáticos en varios lenguajes, Diseño de base de datos, Creación de paginas web; estructura de Redes; Suministros de hardware y software; soporte técnico. d).- Compra, venta, reparación, mantenimiento soporte técnico de equipos

$ 580.00

NOTARIA CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

Notaría 4ta.

Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

informáticos de hardware. e).- Compra, venta, reparación mantenimiento, soporte técnico de software.- Compra venta de equipos, partes e insumos suministros etcétera. g); A fúturo podrá Importar exportar y comercializar materiales, herramientas y equipos necesarios para la elaboración de multimedios publicitarios y elementos informáticos. h).- La representación comercial de personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, de productos y de marcas que se relacionen con el objeto social.- Pudiendo asociarse con otras Compañías o sociedades civiles de hecho, adquirir acciones o participaciones en otras Compañías ya existentes o por constituirse; i) Se podrá dedicar al ensamblaje de todo tipo de equipos; j).- La importación, exportación compra, venta, distribución, consignación, representación y comercialización de productos y servicios relacionados a Multimedia e Informáticos; Computadoras, impresoras, servidores, equipos de telecomunicaciones; así como sus partes, piezas, repuestos, accesorios y suministros; y, todas las partes internas que las integran; así como de los medios para la conservación de información.- Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles, mercantiles y de cualquier otra índole permitidos por las leyes. La Compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de cartera ni a la intermediación financiera.- ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía tiene la nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es en el

Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, sin embargo podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en otros lugares del país y del exterior, con sujeción a las disposiciones legales.- ARTICULO CUARTO.- DURACION.- La duración de la Compañía será de Sesenta (60) años contados a partir de la fecha de inscripción y legalización; este plazo podrá ser ampliado o restringido por la Junta General de Socios de conformidad con las disposiciones legales.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL.- El capital de la Compañía es de Cuatrocientos dólares estadounidenses, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar cada una, el mismo que se encuentra suscrito y pagado en numerario en un cincuenta por ciento y el saldo será cancelado dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha de suscripción del presente contrato de constitución de la Compañía, domicilio principal de la empresa y de acuerdo al detalle constante en la cláusula referente a la integración del capital. En caso de aumento del capital social, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo a prorrata de sus participaciones sociales, pudiendo igualmente renunciar en forma expresa a los aumentos de capital. ARTICULO SEXTO.- Las participaciones sociales son iguales acumulativas e indivisibles, no podrán estar representados por títulos negociables. En el certificado de aportación de cada uno de los socios deberán hacerse constar el carácter de no negociable y el número de participaciones que por sus aportes les corresponda. La participación que tiene cada

socio en la Compañía es transferible por acto entre personas vivas en beneficio de otro y otros socios, o de terceros, solo si se obtuviese el consentimiento unánime del capital social. ARTICULO SEPTIMO.- Para la admisión de nuevos socios, será necesario el acuerdo unánime del capital social. La participación de cada socio es transmisible por herencia; si los herederos fueren varios estarán representados en la Compañía por la persona que designaren, igualmente, las partes sociales son indivisibles. En esta Compañía la responsabilidad de los socios se limitará al monto de sus participaciones sociales. ARTICULO OCTAVO.- BENEFICIOS.- Es un derecho de los socios el percibir los beneficios que les corresponda a prorrata de la participación social pagada, siempre que se trate de utilidades líquidas y realizadas. Corresponde a la Junta General de Socios resolver acerca de la forma de reparto de utilidades. El ejercicio económico comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año calendario. ARTICULO NOVENO.- ADMINISTRACIÓN.-La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente General. ARTICULO DECIMO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y estará constituida por los socios legalmente convocados y reunidos para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos. No podrá considerarse validamente

constituida en primera convocatoria la Junta General, si los concurrentes a la misma no representasen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se constituirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Cada participación de un dólar, da derecho a un voto y los votos en blanco igual que las abstenciones se sumarán a la mayoría.-(ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CLASES DE JUNTAS.- Las juntas generales de socios serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. Las Juntas Extraordinarias se reunirán cuando fuesen convocadas. En las Juntas Generales solo se podrán tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Se convocará también a las reuniones de Juntas Generales a petición del socio o socios que representen al menos el diez por ciento del capital social.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO .- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior la Junta General quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, siempre que éste presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta General.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS.- Las convocatorias deberán estar suscritas por el Gerente

General de la Compañía, conteniendo el motivo por el cual se llevará a cabo, el día, la fecha, el lugar y la hora de reunión. Será cursada convocatoria con ocho días de anticipación al día señalado para la reunión, dirigida a la dirección registrada por cada socio, mediante comunicación escrita. ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONCURRENCIA.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representantes o apoderados que acrediten la calidad de tales, mediante instrumento escrito con carácter especial para cada Junta General o mediante poder especial legalmente conferido, en caso de discrepancias las partes se someterán a lo dispuesto en la Ley. ARTICULO DECIMO QUINTO.- DIRECCIÓN Y ACTAS. Las Juntas Generales estarán presididas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o por quien la junta en ese instante así lo acordare y actuará como Secretario el Gerente General, y en su ausencia, a persona que fuese designada para este efecto por la Junta General. El acta de la deliberación y acuerdos de cada Junta General, llevará las firmas del Presidente y Secretario. Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido cursadas en legal forma; se incorporarán también al expediente todos aquellos documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta General. Las actas se extenderán en hojas móviles escritas a máquina en anverso y

reverso que deberán ser foliadas con numeración continua, sucesiva y rubricada una por una por el Secretario.- ARTICULO DECIMO SEXTO .- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- Son atribuciones de la Junta General de Socios.- a) Nombrar y remover por causas legales al Presidente y al Gerente General de la empresa; las remuneraciones que perciban estos funcionarios serán independientes de los resultados económicos de la Compañía y serán también fijados por la Junta General; b) Conocer el estado de la Compañía, mediante las cuentas, el balance y los informes de los administradores y dictar las resoluciones correspondientes; c) Establecer las normas que estime conveniente para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales; d) Acordar las reformas de los estatutos y del capital social; e) Decidir la disolución y liquidación de la Compañía y nombrar su liquidador; f) Resolver la apertura o supresión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera de él; g) Aprobar las actas de sus sesiones; h) Resolver la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que deberán repartir anualmente a los socios, así como sobre la exclusión de los socios; i) Decidir cuando proceda, las acciones, que correspondan contra los administradores y funcionarios de la Compañía; j) Decidir sobre la prórroga del contrato social y sobre su disolución anticipada; k) Interpretar los estatutos; y, Resolver sobre todos los asuntos

que según los presentes estatutos no corresponda a otro organismo o funcionario.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará dos (2) años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido.- Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. - Sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado legalmente.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; b) Presidir las sesiones de la Junta General de Socios; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y firmar con el Secretario las actas de la Junta General; d) Súper vigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía ; e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo; f) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de las facultades constantes en la Ley; durará dos (2) años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido.- Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía .- Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo ciento treinta y seis de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGESIMO.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- a)

Convocar a las Juntas Generales; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y cuando fuere del caso, las actas de la Junta General; c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; ch) Concurrir a nombre de la Compañía a la celebración de escrituras públicas; d) Cuando fuesen escrituras de adjudicación de contratos o presentación de ofertas no se requerirá el otorgamiento de poderes especiales para estos casos concretos y específicos; e) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad; f) Presentar por lo menos cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance de la cuenta de pérdidas y ganancias; g) Autorizar y suscribir todo acto y contrato a nombre de la Compañía con las excepciones establecidas; h) Contratar empleados y fijar remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere el caso; i) Usar la firma y obligar a la Compañía en todo documento de crédito bancario, sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y los Estatutos; j) Ejercer todas las funciones que señalaré la Junta General y en general todas aquellas que sean necesarias o convenientes para el funcionamiento de la Compañía; k) Así como

Notaria 4ta.
Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

podrá suscribir contratos y contraer obligaciones bancarias, siempre que vayan en beneficio de la Compañía; l) Otorgar poderes generales con autorización de la junta general de socios a nombre y en representación de la Compañía; ll) La representación de la Compañía; legal, judicial y extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con la empresa en operaciones comerciales, civiles, penales.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO .- El Gerente General podrá comparecer en juicio en nombre de la Compañía, como actor y como demandado, con las más amplias facultades. ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO .- Los funcionarios responderán de sus actos ante la Compañía; el Gerente General esta obligado a proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria prudente; y, será responsable si incurriera en cualquiera de las causales del artículo ciento treinta de la Ley de Compañías. El Gerente General podrá ser removido por la Junta General de Socios cuando incumpla las obligaciones que le son propias.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.-Los administradores de la Compañía están obligados a realizar en un plazo máximo de sesenta días, contados desde el cierre del ejercicio económico, el balance general y el estado de cuenta de pérdidas y ganancias.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO.- DE LA FISCALIZACIÓN.- La Junta General designará anualmente en primera sesión un fiscalizador principal y un suplente en

cuyo caso se aplicarán las disposiciones constantes en la Ley de Compañías; ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- BALANCE GENERAL Y FONDO DE RESERVA.-El ejercicio económico comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. La Compañía formará un fondo de reserva hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social en cada anualidad la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento para este objeto. En la misma forma debe ser reintegrado el fondo de reserva si éste, después de constituido, resultare disminuido por cualquier causa. El estatuto o la junta general podrán acordar la formación de una reserva especial para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto en los incisos anteriores. De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los socios, salvo resolución unánime en contrario de la junta general de socios, quien decidirá sobre las mismas y podrá establecer reservas voluntarias y especiales.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO .- La disolución y liquidación de la Compañía; se efectuará de acuerdo, con las normas legales pertinentes. Son causales de la disolución de la Compañía; todas las que se hallen establecidas por la Ley o en la resolución de la Junta General conforme a la Ley.- En caso de disolución y liquidación de la

Notaria 4ta.
Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

Compañía;, no habiendo oposición entre los socios asumirán las funciones de liquidador el Gerente General.- De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente.- CLAUSULA DE INTEGRACION DE CAPITAL.- Los socios han suscrito y pagado sus participaciones así:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	PARTICI-PACIONES
NARANJO TORRES DIEGO ALEJANDRO	200	100	100	50%
LOAIZA MICHILENA ALEXIS EDUARDO	200	100	100	50%
TOTAL	400	200	200	100%

Los socios fundadores hacen su aporte en numerario según el cuadro de integración del capital a nombre de la Compañía ARIESEFFECT CIA. LTDA., en el Bañco Internacional de esta ciudad de Quito.- Usted señor Notario sírvase incorporar las demás cláusulas de estilo.- Hasta aquí la minuta, que junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora queda elevada a escritura pública con todo el valor legal, y que los comparecientes aceptan en todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por el doctor Luís Antonio Zapata D, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha, bajo la matrícula número nueve mil cuatrocientos cuatro. Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y

requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta notaría, de todo cuanto doy fe.-

ALEXIS EDUARDO LOAIZA MICHILENA C.C. 1718395930

DIEGO ALEJANDRO NARANJO TORRES C.C. 1718004645

EL NOTARIO

A CONTINUACIÓN LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.-

0000008

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA

171839593-0

APELLIDOS Y NOMBRES
LOAIZA MICHILENA
ALEXIS EDUARDO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
LA MAGDALENA

FECHA DE NACIMIENTO 1988-04-10
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL Soltero

Notaría 4ta

Dr. Líder Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
LOAIZA TUESMAN EDUARDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
MICHILENA MARIETA LUISA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2011-05-23
FECHA DE EXPIRACIÓN
2021-05-23

Notaría 4ta

Dr. Líder Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

22-5-2012

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

264-0105
NÚMERO

1718395930
CÉDULA

LOAIZA MICHILENA ALEXIS EDUARDO

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

CHILLOGALLO
PARROQUIA

CHILLOGALLO
ZONA

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR

CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 171800404-5
NARANJO TORRES DIEGO ALEJANDRO
PICHINCHA/QUITO/ALFARO
21 FEBRERO 1988
005- 0329 03866 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1988

ECUATORIANA****** E333312222
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
ALEJO ARMANDO NARANJO
SONIA AGRIPINA TORRES
QUITO 11/04/2006
11/04/2018

REN 1845306
Pch

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

072-0115
NÚMERO

1718004045
CÉDULA

NARANJO TORRES DIEGO ALEJANDRO

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTÓN

F.) PRESIDENTA (E) DE LA JUNTA

RAZON: Dr. Lider Moreta Gavilanes, Notario Cuarto Encargado, del Cantón Quito, CERTIFICO y doy FE, que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede en dos foja(s) ES FIEL COPIA de su ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a 22 MAYO 2012

BANCO INTERNACIONAL

GRUPO

CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N°** 149450 abierta el 8 de mayo del 2012 a nombre de la **COMPAÑÍA EN FORMACION**, que se denominará **ARIESEFFECT CIA. LTDA.** la cantidad de **DOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, que ha sido consignada por orden de las **siguientes personas:**

	Cantidad del Aporte
ALEXIS EDUARDO LOAIZA MICHILENA	100.00
DIEGO ALEJANDRO NARANJO TORRES	100.00
TOTAL	**200.00**

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

Quito, 8 de Mayo del 2012

Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

Form. 781-3217 R

Form. 995-3634

IMPRIMIR

0000009

Notaría 4ta.
Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7428039
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GARCIA GARCIA WASHINGTON MEDARDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/05/2012 11:14:49

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ARIESEFFECT CIA. LTDA.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/06/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

HAS...

.TA AQUí LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.

Se otorgó ante mí, en la fecha que consta del presente instrumento público, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada, en Quito, hoy martes veinte y dos de mayo del año dos mil doce.

Notaria 4ta.

Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

Dr. Lider Moreta Gavilanes
NOTARIO CUARTO ENCARGADO
QUITO

NOTARIA
CUARTA

DR. LIDER MORETA GAVILANES

0000010

RAZON: Yo, doctor LIDER MORETA GAVILANES, NOTARIO PUBLICO CUARTO (E) DEL CANTON QUITO. Tomé nota de la resolución SC.IJ.DJC.Q.12.002710, de treinta y uno de mayo del dos mil doce, por la cual, EL DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS, APRUEBA LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA de Constitución de la Compañía de responsabilidad limitada denominada ARIESEFFECT COMPAÑIA LIMITADA, otorgada ante mi el dia martes veinte y dos de mayo del año dos mil doce. En Quito, hoy día Jueves catorce de Junio del año dos mil doce.-

Notaría 4ta.
Dr. Lider Moreta Gavilanes
Quito - Ecuador

Dr. Lider Moreta Gavilanes
NOTARIO CUARTO ENCARGADO
QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO DOS MIL SETECIENTOS DIEZ** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 31 de mayo del 2.012, bajo el número **2180** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"ARIESEFFECT CIA.LTDA.",** otorgada el 22 de mayo del 2.012, ante el Notario **CUARTO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. LÍDER MORETA GAVILANES.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1221.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **25687.-** Quito, a nueve de julio del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos
Registro Mercantil del Cantón Quito

RA/lg.-

Resp.: lg

0000012

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.13. 24131

Quito, 30 JUL 2013

Señores
BANCO INTERNACIONAL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ARIESEFFECT CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO